



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 476.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue subsanada dentro del término; Sirvase proveer, **31 de julio de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00154-00
Sevilla Valle, agosto primero (01) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Eneida Castrillon Marin.
Dda: Lefrandy Peña Lopez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **ENEIDA CASTRILLON MARIN**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEFRANDY PEÑA LOPEZ**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° N° 070 del 17/mayo/2023, proferida dentro del proceso de divorcio con radicado 2022-00138

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **ENEIDA CASTRILLON MARIN**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEFRANDY PEÑA LOPEZ**

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado señor **LEFRANDY PEÑA LOPEZ**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. La notificación opera, conforme a lo previsto en el art. 295 CGP.

3°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal, conformada entre los señores **ENEIDA CASTRILLON MARIN y LEFRANDY PEÑA LOPEZ**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **059** - fecha. **02 agosto 2023**
Providencia de Fecha. **31 julio 2023**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **059**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b603aa9cd12a004432e5da6d134a32f5887d190381d9dfcc6570fa49dd10eb**

Documento generado en 01/08/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>